



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional**

Nº **123** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 08 MAY 2018

**VISTO:**

El Expediente Administrativo de Registro N°. 795772 de fecha 11 de abril de 2018 en Cincuenta (050) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **don Cayo Abdon CHAVEZ ESCRIBA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01826-2010-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 03 de agosto de 2010, y Opinión Legal N°. 033-2018-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°. 01826-2010 de fecha 03 de agosto de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **don Cayo Abdón CHAVEZ ESCRIBA**, contra la Resolución Directoral N° 03334 de fecha 31 de diciembre de 2009, por el cual la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga (UGEL-HGA.) declaró improcedente la petición formulada por el recurrente, sobre pago de remuneraciones por concepto de Preparación de Clases y otros, por estar restringido su ejecución en mérito a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 847, concordante con la Ley N°. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y otras normas conexas. Contradiendo en todas sus partes la recurrida, interpuso el presente recurso impugnativo de apelación solicitando se admita y se eleve a la instancia superior para que previa evaluación revoque y se declare fundada su petición y disponga a la autoridad educativa la emisión de nueva resolución y disponer el pago de la Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra incluyendo los devengados dejados de percibir de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48º de la Ley N°- 24029, modificada por Ley N° 25212, entre otros;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendido sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce





fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. De conformidad al artículo 209° de la Ley N°. 27444, concordante con el artículo 218° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, el apelante interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 219° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, cuyo artículo establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple materia de la presente;

Que, al respecto, de conformidad a lo dispuesto por el literal b) del numeral 226.1) del artículo 226° - Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, son actos que agotan la vía administrativa, de donde se colige, que la Dirección Regional de Educación Ayacucho, con la emisión de la Resolución Directoral Regional N°. 01826 de fecha 03 de agosto de 2010, que declara improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral N°. 03334 del 31 de diciembre de 2009, de la UGEL - HUAMANGA, sobre pago de remuneraciones por concepto de Preparación de Clases y otros, agotó la vía administrativa; causal taxativa y de orden público por ende de observancia obligatoria, por consiguiente, la recurrida deviene en un acto administrativo de carácter ejecutivo, sólo cuestionable en la vía contenciosa administrativa, siendo por tanto improcedente el recurso administrativo interpuesto;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **don Cayo Abdón CHAVEZ ESCRIBA**, contra la Resolución Directoral Regional N°. 01826-2010 de fecha 03 de agosto de 2010 de conformidad a lo dispuesto por el literal b) del numeral 226.1) del Art. 226° del Decreto Supremo. N°. 006-2017-JUS-TUO, de la Ley N°. 27444; en consecuencia subsistente todos los extremos de la recurrida

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**

